JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

PROCESO	**Declaración de Muerte Presuntiva por Desaparecimiento**
Solicitante	Lilyana Maria López Guzmán
P. Desaparecida	Carlos Arturo Ramírez Jaramillo
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00340-00
Interlocutorio	**0374** de **2020**

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 584 del Código General del Proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DECLARACION DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO** del señor **CARLOS ARTURO RAMIREZ JARAMILLO promovida** por su cónyuge señora **LILYANA MARIA LOPEZ GUZMAN,** a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. - ORDENAR dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 584 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 583, numerales 2º al 4º, ibídem, y el artículo 97 del Código Civil.

TERCERO. - PUBLICAR, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional que se edite en la capital de la república (El Tiempo o El Espectador), en un diario de amplia circulación regional (El Mundo o El Colombiano), y en una radiodifusora local con sintonía en esta ciudad, publicación que debe contener lo siguiente:

a.- La identificación de la persona cuya muerte presuntiva se solicita, el lugar de su último domicilio y el nombre de la parte demandante.
b.- La prevención a quienes tengan noticias del desaparecido para que lo informen a este despacho judicial.
c.- Se significará en la publicación, que en caso de no tener noticias del desaparecido se le designará curador ad-litem, una vez cumplido los términos y procedimientos acotados en el artículo 108 del C. G. P.

CUARTO. - Impártasele la tramitación prevista en el Título Único del C.G.P, art. 583 y ss. Ib. Al efecto, córrasele traslado de la demanda al Ministerio Público en la forma como lo prevé el art. 579 del estatuto procesal.

QUINTO. – Se le reconoce personería a la Dra. **JESSICA CATHERINE ORREGO ZULUAGA**, identificada con la T. P. Nro. 244.878 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.